

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Marzo de 1939

AÑO IV NUM. 73

Núm. 692

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Febrero de 1939 sobre abono de haberes a funcionarios interinos de Administración Local movilizados.

La legislación vigente sobre subsidio al combatiente, incluso el artículo cuarto del Decreto de 20 de Enero último, viene disponiendo que los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización lleven al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año con carácter interino, están obligados a pagar el subsidio a sus familiares.

A la vista de este precepto, algunas Corporaciones locales han entendido que, en todo caso, el empleado interino, al ser movilizado, pierde todo derecho a sus haberes como tal empleado, sin tener en cuenta que hay funcionarios que pertenecían a los respectivos Cuerpos (de Secretarios, Interventores, etcétera) con anterioridad a 18 de Julio de 1936, y que en la actualidad desempeñan sus cargos interinamente, no obstante haberlos obtenido por concurso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1937. Todavía más: Hay empleados de las expresadas condiciones, evadidos de territorio no liberado, colocados interinamente en la Zona Nacional en virtud de concurso, que por su edad son llamados a filas.

Y sería contrario a la equidad el que recibieran trato económico inferior al de sus colegas, que por haber tenido la fortuna de estar prestando servicio en 18 de Julio de 1936 en localidades en que el Movimiento triunfó, nada han perdido y conservan sus puestos en propiedad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. Los empleados interinos de Corporaciones locales movilizados o militarizados, que ostenten sus cargos en virtud de concursos legalmente convocados con posterioridad a 18 de Julio de 1936 en territorio liberado, percibirán los haberes que por sus cargos les correspondan, siempre que en la citada fecha estuvieran incluidos en los respectivos escalafones y sin perjuicio de la incompatibilidad con el cobro de haberes militares prevenida en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 22 de Enero de 1937.

Burgos 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de Marzo de 1939 coordinando los servicios de las Bibliotecas públicas municipales.

Con el fin de formar el censo, coordinar el plan y unificar los métodos y servicios de las Bibliotecas públicas creadas por este Departamento Ministerial, dispongo:

Primero. Se regirán por el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de Junio de 1932, sobre creación por el Estado de Bibliotecas Municipales, y pasarán a constituir

por si tales Bibliotecas o a incorporar sus fondos a las fundadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros: a) las Bibliotecas creadas por el Patronato de Misiones Pedagógicas; b) las pertenecientes a los extinguidos Institutos de Segunda Enseñanza; c) las organizadas por el Ministerio de Instrucción Pública en la zona roja, después de Julio de 1936, con los nombres de Comarcales, Rurales, Populares y las demás de origen, caracteres y naturaleza análogos.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto de 12 de Junio de 1932, los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existieren estas Bibliotecas, procederán a enviar a los Gobernadores de la provincia, Presidentes de los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de que respectivamente dependan una memoria breve en que se harán constar los siguientes datos.

1.º Nombre del Ayuntamiento, Provincia a que correspondan, número de escuelas existentes en la localidad, vicisitudes que la Biblioteca ha atravesado durante la guerra, origen de la fundación de la Biblioteca, números de volúmenes de que consta, nombre del Bibliotecario o persona encargada de su custodia, Autoridad que hizo el nombramiento de la Junta y nombre de sus miembros, donde la Junta, estuviere en funciones, y a propuesta de diez vecinos, para que de ellos se elija la Junta, si ésta no estuviere constituida si están o no depurados sus fondos y cualquier otro dato de interés análogo. A esta Memoria deberá acompañar la relación de los autores y títulos de las obras que integran la Biblioteca. Local donde está instalada. Recursos económicos de que dispone para su soste-

nimiento y cuantas observaciones sean útiles para su más inmediata reapertura al servicio público.

Los Patronatos, a presencia de estas Memorias, tomarán las medidas que estimen pertinentes para la rápida reorganización de sus servicios, a tenor de las disposiciones citadas al efecto y procederán a remitirlas después a la Jefatura de Archivos de este Departamento Ministerial, acompañadas de la relación detallada de las providencias y medidas adoptadas a los fines que quedan expuestos.

2.º Los Patronatos confeccionarán y elevarán a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, con carácter de propuesta, una relación comprensiva de los libros formativos que con más urgencia conviene adquirir con destino a las referidas Bibliotecas y las materias y obras que a su juicio, deberán ser editadas con miras a enriquecer y matizar la función ideológica de las mismas.

3.º Los Municipios que carecieran de Bibliotecas y desearan obtener la implantación de este servicio, elevarán a la Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos, por conducto de los citados Patronatos, los cuales las informarán, las solicitudes y documentación que hace referencia el citado Decreto de 13 de Junio de 1932.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden, y V. I. dará las órdenes oportunas para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad intelectual.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Circular núm. 712

Resuelta la consulta que tenía elevada a la Superioridad la Comisión Gestora de mi Presidencia y acordado también por la misma, como consecuencia en sesión de 31 de Marzo próximo pasado que desde el primero del actual deje de hacerse efectivo el arbitrio sobre reconocimiento sanitario del aceite y jabón implantado por Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, que por los Ayuntamientos de la provincia ha venido recaudándose para su aplicación a las necesidades de los huérfanos de la Guerra, se interesa de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que se sirvan ordenar el ingreso de las cantidades recaudadas en sus respectivos Ayuntamientos y pendientes de ingreso, hasta fin de Marzo último, con el fin de liquidar en el más breve plazo posible la gestión que ha corrido a cargo de esta Diputación.

Córdoba 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 698

A las Empresas y Empleados del Comercio en general

Por la presente nota se recuerda que, con arreglo a lo prevenido en la vigente Reglamentación del Trabajo para el Comercio en general y de la Alimentación de Córdoba y su provincia, de 4 de Junio de 1936 en su base 2.ª, el horario de apertura y cierre de establecimientos a partir del próximo primero de Abril, será de nueve de la mañana a las ocho de la noche respectivamente, permaneciendo cerrados de una cuatro para la comida.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado provincial, *Manuel Zanauz*.

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 699

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por don Claudio Tallón Cantero, se ha solicitado autorización para establecer en esta localidad una pequeña industria para la fabricación de polvos de tocador y rimel.

Quien se considere perjudicado puede hacer sus reclamaciones en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número, en el término

de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, *Rafael Eraso*.

Núm. 700

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Rafael Ordóñez Barea, se ha solicitado autorización para la ampliación de su fábrica de vinos de Montilla por cincuenta mil litros, instalando al efecto una prensa hidráulica.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación puede reclamar en esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, *Rafael Eraso*.

Núm. 701

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Juan Navas Jiménez, se ha solicitado autorización para establecer en Doña Mencía una fábrica de pan.

Quien se considere perjudicado puede hacer su reclamación en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, *Rafael Eraso*.

Núm. 702

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por doña Inés García Ortiz se ha solicitado autorización para establecer en Rute una panadería.

Quien se considere perjudicado puede hacer su reclamación en esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada sin número en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, *Rafael Eraso*.

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 689

Contribución Incremento de valor

Don Cándido Muñoz Martos, Agente ejecutivo auxiliar del Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha veintitrés del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Rafael Medina Alvarez sus descubiertos con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento diez y ocho del Estatuto de Recaudación, el día diecisiete de Abril próximo a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Una casa marcada con el número 1 de la calle Muñices de esta capital, que linda por la derecha saliendo con la número 86 de la calle Realejo de don Rafael Mateu, por la izquierda con la número 3 de la calle Muñices de doña Exaltación Díaz de Morales, y por la espalda con la número 2 de la calle Realejo de don Antonio Simón. Ocupa una superficie de 384 metros 331 milímetros cuadrados.—Capitalización de las mismas, 24.750 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles. El usufruto de esta finca aparece gravado a favor de la Hacienda, 392 pesetas.—Valor para la subasta, 24.358 pesetas.—Postura admisible, 16.238'66 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rema-

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Agente, *Cándido Muñoz*.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 685

Entre la documentación recogida en Barcelona como perteneciente al denominado Ministerio de Justicia del Gobierno Rojo y a organismos dependientes de él, se han encontrado ficheros y relaciones de niños evacuados a diferentes Naciones. Como en dicho documento no constan los nombres de los padres o representantes legales de aquellos, con el fin de poder suministrar tanto al Consejo Superior de Protección de Menores como a la Delegación Extraordinaria de repatriación de los mismos los mayores datos y facilidades posibles para la feliz consecución de las respectivas misiones que le están encomendadas, se interesa de V. E. que por sí, y por los Jueces de Instrucción o municipales que de V. S. dependen, utilizando todos los medios de publicidad posibles, se haga saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad en paradero desconocido o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero, lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia a este Ministerio, bien directamente, o por conducto de V. S. I. o de las referidas Autoridades Judiciales de esa provincia, cuidando de consignar los siguientes datos:

Primero. Nombre y apellidos del padre, o en defecto de éste, la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

Segundo. Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga en el extranjero, mencionando, de no tratarse de hijo o pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante y en todo caso la fecha y lugar en que le vieron por última vez, o en que se encontraron, según la últimas noticias que de él poseyera; rogándole a la vez remitir a este Juzgado un ejemplar en su día.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Córdoba 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA